

000224



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0553-19

001125

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00032-17

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de mayo del año 2019. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su representante legal en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00034-17.001485** de fecha **04 de julio del 2017**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado **C [REDACTED]**, ubicado en la Avenida 20 de noviembre No. 400, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el resultando anterior, los **CC. ING. CLAUDIA ERIKA SÁNCHEZ PIÑA E ING. LUIS ROGELIO TORRECILLAS HERRERA**, inspectores federales adscritos a esta delegación, practicó visita de inspección al establecimiento de referencia levantándose al efecto el acta de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00034-17** de fecha de **04 de julio de 2017**.

III.- Que en fecha 15 de noviembre del 2018, el establecimiento denominado [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, fue emplazado para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior y asimismo diera cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación, descritas en el oficio PFPA.16.5/1252-18. Dicho plazo transcurrió del 21 de noviembre al 12 de diciembre del 2019.





**IV.-** Con el escrito presentado en las oficinas de esta delegación de fecha de 06 de diciembre del 2018, que se recibió con acuerdo de comparecencia de fecha de 07 de diciembre de 2018, la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, acordando dicho escrito con el oficio PFPA.16.5/1534-18.003200.

**V.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición de los sujetos al presente procedimiento administrativo los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **07 al 09 de mayo del 2019.**

**VI.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente Resolución, y,

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7º fracciones VI y VIII, 101, 104, 105, 107, 108 y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría





Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus artículos primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En fecha de 26 de octubre de 2018, se emitió acuerdo de emplazamiento al establecimiento denominado [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, mismo que fue notificado en fecha de 15 de noviembre de 2019, en donde se plasmaron las siguientes irregularidades:

1. **Infracción** prevista por el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con el artículo 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que el establecimiento sujeto a inspección no identifica, clasifica, ni marca o etiqueta debidamente los envases que contienen residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante, solventes y sustancias.
2. **Infracción** prevista en el Artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por; no presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con sello de la empresa transportista, observando al mismo tiempo que el manifiesto 99107 no tiene la fecha de embarque para su transporte.

III.- Con el escrito presentado en las oficinas de esta delegación en fecha 06 de diciembre de 2018, la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su representante legal, [REDACTED], manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó. Dichos escritos se le tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del código de procedimientos civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

V.- En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



000227



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

La infracción marcada con el número **1.- se considera subsanada mas no desvirtuada**, la empresa inspeccionada presenta escrito en esta Procuraduría en el cual se anexa evidencia fotográfica de RP debidamente identificados y al analizar estas pruebas, se concluye que el etiquetado de los recipientes de residuos peligrosos cumple con lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, **se subsana** la irregularidad; respecto a la irregularidad marcada con el número **2.- Irregularidad que queda sin efecto** por lo que menciona el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, indicando el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos, por lo tanto, no se obliga expresamente que se disponga un sello en dichos manifiestos. Por lo que respecta al manifiesto 99107, el inspeccionado muestra evidencia del manifiesto 99106 y consecutivo 99108 de fecha 27 de julio del 2016, como argumento claro que fue una omisión de transportista y muestra evidencia del manifiesto 99107 corregido en su fecha de embarque, por lo tanto, se da por **desvirtuada** dicha irregularidad. **a)** el establecimiento presenta en tiempo y forma la documentación solicitada en las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento, *cumpliendo totalmente la medida correctiva* impuesta.

**VI.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la empresa denominada [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que la empresa fueron emplazados, cuyas irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección y que fueron marcadas con los números 1 y 2, se considera, la primera como subsanada y la segunda como desvirtuada, y en cuanto a la mencionada en primer término, la empresa se hará acreedora a sanción administrativa.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.





Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Federal Vigente en Materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**VII.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado, [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, cometió las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con el artículo 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del sujeto emplazado al presente procedimiento a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que se considera como no grave, la empresa inspeccionada cuenta con la clasificación y etiquetado correspondiente, subsanando con dicha irregularidad sin poner en riesgo ni alterar en gran medida el medio ambiente.

**B) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento visitado denominado [REDACTED], en los que se acrediten las mismas infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no son reincidentes.

**C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**



000229



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por los sujetos emplazados, es factible colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**D) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**IX.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcadas con los números 1 y 2 por el establecimiento visitado denominado [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

**A).-** En relación con lo establecido por el Artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con el artículo 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **(Irregularidad 1)**. La empresa se haría acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$8,449.00 (son ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 pesos M.N.)**, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces referidas a la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.





Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE**

**zPRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con el artículo 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (**irregularidad 1**), y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al establecimiento denominado [REDACTED], [REDACTED] una multa por el monto total de **\$8,449.00 (son ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 pesos M.N.)**, equivalente a 100 (cien) veces la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**TERCERO.-** Se hace saber a los interesados que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**CUARTO.-** Se le informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en ubicado en la Avenida 20 de noviembre No. 400, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., anexando fotocopia del procedimiento para el pago de multas, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta y cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.**  
**DELEGADA**  
NMLP/NOM/BANP.

  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

